

RESOLUCIÓN Nro. 003-CGREG-11-II-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y el Art. 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;
- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, (...) su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) [que] tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) [y que] para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente;
- Que, el Art. 396 de la Constitución de la República, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que “La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contara con un Consejo de Gobierno de Régimen Especial.” y el artículo 104 dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de



Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá, entre otras, la siguiente atribución para el cumplimiento de sus fines:

- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.

Que, en el territorio bajo régimen especial de Galápagos, el CGR/COE provincial será presidido por el Presidente del Consejo de Gobierno o su delegado. En situaciones de emergencia declarados por la SGR que afecte a la provincia, a más de un municipio, o al Municipio de San Cristóbal, donde funciona la capital provincial, cuando el CGR provincial se active como COE, el COE provincial y el o los COE cantonales podrán integrar sus capacidades y recursos en beneficio de las acciones a realizar, y en ese caso actuarán preferentemente como Vicepresidentes los Alcades en su respectiva jurisdicción. En caso de desastre, la integración de capacidades entre los COE provincial y cantonales será obligatoria; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe, y apoyar las acciones tomadas al respecto por el Comité de Operaciones de Emergencia provincial - COE.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de febrero del año 2015.



María Isabel Salvador Crespo  
Presidenta del Consejo de Gobierno

MISC/RMS/FBG/HTT/CCM



Ing. Rodrigo Martínez Soto  
Secretario (E)



Resolución Nro. 003-CBREG-2015. Informe de la situación de varamiento de la M/N Floreana en la bahía de San Cristóbal.

